

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

Solicitantes: RUBEN DARIO SALAZAR MONSALVE Y LEIDY MILENA ESCOVAR ARTUNDUAGA

Radicación: 2012-00193

AUTO DE TRÁMITE

En atención a la petición presentada por la señora LEIDY MILENA ESCOVAR ARTUNDUAGA, en la cual solicita a este Despacho judicial que se corrija la sentencia No. 023 del 03 de agosto de 2012, proferida dentro del trámite de la referencia, toda vez que se incurrió en un error en la descripción e información sobre el matrimonio y el acta de éste, referida en la parte considerativa y resolutive de la mentada providencia.

Adicionalmente, el proceso se encontraba en el archivo definitivo, sin embargo, fue extraído para efectos de dar alcance a la solicitud, previo pago del arancel judicial por parte de la interesada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el primer párrafo de la parte considerativa de la Sentencia No. 023 del 03 de agosto de 2012, quedando de la siguiente manera:

“Los solicitantes presentaron con la demanda copia autentica del registro civil de matrimonio celebrado en la Notaría Primera del Círculo de Florencia el día 22 de diciembre de 2005 y registrado bajo indicativo serial 4051376 en la misma.”

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la Sentencia No. 023 del 03 de agosto de 2012, quedando de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECRETAR el divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre el señor RUBEN DARIO SALAZAR MONSALVE Y LEIDY MILENA ESCOVAR ARTUNDUAGA, llevado a cabo en la Notaría Primera del Círculo de Florencia el día 22 de diciembre de 2005 y registrado bajo indicativo serial 4051376 en la misma”

TERCERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la Sentencia No. 023 del 03 de agosto de 2012, quedando de la siguiente manera:

“QUINTO: ORDENAR enviar copia de esta sentencia a la Notaría Primera del Círculo de Florencia y en donde se encuentren inscritos el registro civil de nacimiento de RUBEN DARIO SALAZAR MONSALVE Y LEIDY MILENA ESCOVAR ARTUNDUAGA para su inscripción en el folio de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges”

Notifíquese por aviso, conforme lo dispone el artículo 286 inciso segundo del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d7abedf3511087f73760b74c2c115fa0ed8b6431e0c2d5bd315424618708542

Documento generado en 01/06/2022 05:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. VECOL S.A.**
Demandado: **DIANA PAOLA SANCHEZ ARAUJO**
Radicación: No. 2021-00126-00

AUTO: TRAMITE

Mediante memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se autorice la notificación de la demandada en la dirección electrónica ecografiavet@hotmail.com, la cual es diferente a la enunciada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Ahora bien, como quiera que la dirección electrónica enunciada para efectos de surtir la notificación a la demandada, fue obtenida por la parte demandante del certificado de matrícula mercantil de persona natural de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, expedido el día 23/05/2022, se considera viable autorizar al apoderado actor para que realice las actuaciones propias para notificar a la demandada en la dirección electrónica ecografiavet@hotmail.com.

En consecuencia, de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO. - Autorícese a la parte demandante para que notifique el auto que libró mandamiento de pago a la demandada **DIANA PAOLA SANCHEZ ARAUJO**, en la dirección electrónica ecografiavet@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b1e4c7458f06b378258a9fae75ede56747a50fff116ec2e947343538c60ee1**

Documento generado en 01/06/2022 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YIMI ALEXANDER SANCHEZ GAONA Y EMILCE SUAREZ
GAONA

RADICADO: 2018 – 00005

AUTO: TRAMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, designado para representar a los demandados, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem de los demandados YIMI ALEXANDER SANCHEZ GAONA Y EMILCE SUAREZ GAONA, de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165a03b75847ddc51ebceee67cf112c4f2bd89ba8db7504bb3023899163854bf**

Documento generado en 01/06/2022 04:16:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: WILMER ESMITH GUARNIZO QUINTERO
Radicado: 2020-00085

AUTO: TRAMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado WILMER ESMITH GUARNIZO QUINTERO, de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2bb4df0a5939b075c7e5c1a81351d59fbf69e8dc90f4253a43b468808cddb1**

Documento generado en 01/06/2022 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: EIDER AUGUSTO BRAVO MOSQUERA

Radicado: 2021-00109

AUTO: TRAMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, designado para representar a los demandados, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado EIDER AUGUSTO BRAVO MOSQUERA, de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef4b71cc720b5e8bebd0c4e13938726f541a9d7f61e4e591817d2446624c81d**

Documento generado en 01/06/2022 04:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ALFONSO CASTAÑEDA SANCHEZ

Radicado: 2021-00274

AUTO: TRAMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, designado para representar a los demandados, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado ALFONSO CASTAÑEDA SANCHEZ, de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981eb0cd89a5dd0e00f536ba4798f65637317be4355ab8424a3970734f922068**

Documento generado en 01/06/2022 04:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ**

San Vicente de Caguán – Caquetá, primero (1º) de junio de 2022

ROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO : ADAN HERNANDEZ SANCHEZ
RADICACION : 2021-00228-00
PROVIDENCIA : AUTO TRÁMITE

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento del demandado ADAN HERNANDEZ SANCHEZ y por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: Emplácese al demandado ADAN HERNANDEZ SANCHEZ, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribese el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personal Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Código de verificación: **c33eb07e59c0e59502c11f32546a73335f102595bc85ab38e27268e14fb7a948**

Documento generado en 01/06/2022 04:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------------|-------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | FINAGRO |
| DEMANDADO | EDUARDO CASTILLO ORTÍZ |
| RADICACIÓN | 2014-00042-00 |
| AUTO DE TRÁMITE | |

Considerando que el término por el cual fue suspendido el proceso a petición de la parte actora, en virtud a disposición especial, feneció el día 31 de diciembre de 2021, corresponde continuar con el trámite procesal.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es procedente y necesario reanudar el proceso, atendiendo lo previsto en el artículo 163 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite procesal del asunto referido, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ecbd276849f0a1cdfea2065dba7e5012f1a4eb361ba15e1ef0d28c8e22a3a4**

Documento generado en 01/06/2022 04:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: CESAR ARNE CASTRO ALDANA Y JEFFERSON PARRA LOSADA
Radicación: 2020-00092
Auto de trámite**

Conforme a la constancia de secretaría que antecede, es del caso, previo a la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en la ley, realizar requerimiento al curador ad litem designado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, para que informe sobre las razones de la omisión para comparecer al proceso con la finalidad de aceptar o rehusar la designación. Se concede el término de 3 días para el efecto.

Por Secretaría realícese la comunicación que corresponda y remítasele a la curadora designada.

Notifíquese y cúmplase,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez**

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf56936f644409fc7ec15d4db6d76d63800f25f4b7dd1c039f5ee1f3ee1e3602**

Documento generado en 01/06/2022 04:16:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: VICTOR ALFONSO BAQUERO TOVAR

Radicado: 2021-00056

AUTO: TRAMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado VICTOR ALFONSO BAQUERO TOVAR, de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28473d03fde63ba12c685a1b82ae31e1560fcd07f20e2a0eade1116993b03e10**

Documento generado en 01/06/2022 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>